

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la desincorporación del dominio público al que están afectos y la baja del inventario municipal de 642 seiscientos cuarenta y dos vehículos considerados de incosteable reparación, para entregar en donación al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), en los términos precisados en el cuerpo del presente dictamen, en razón de lo cual expresamos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de la iniciativa formulada por la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual tiene por objeto autorizar la subasta pública de unidades vehiculares que se encuentran dados de baja del servicio público considerados como incosteables para su reparación, y que cuente con dictamen técnico de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, para evitar deterioro y gastos al erario.

Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 21/19.

2. Posteriormente, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de la iniciativa formulada por el Regidor y Síndico Municipal Rafael Martínez Ramírez, que tiene por objeto se autorice la entrega bajo la figura jurídica más conveniente (donación o comodato) de los vehículos que son considerados de incosteable reparación, a favor de los municipios de mayor marginación del Estado de Jalisco.

Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 264/19.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el oficio número ADMON/U.P./1841/2019, emitido tanto por la Unidad de Patrimonio, como por la Dirección de Administración, mediante el cual solicitan al Ayuntamiento se estudie y, en su caso, se autorice la baja y desincorporación del patrimonio municipal de 298 doscientos noventa y ocho vehículos y se autorice un destino final de los mismos.

Señalando en tal ocurso que se emite en alcance al oficio ADMON/U.P./1298/2019, mismo que fue recibido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se informó de 187 ciento ochenta y siete vehículos con las mismas características descritas en oficio ADMON/U.P./1841/2019, arriba citado (vehículos de incosteable reparación).

3.1 En alcance a tal solicitud con fecha 1 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte, la Dirección de Integración y Dictaminación recibió oficio número ADMON/U.P./0985/2020, emitido tanto por la Unidad de Patrimonio, como por la Dirección de Administración a efecto de incluir un lote de 65 sesenta y cinco vehículos.

3.2 Así mismo, con fecha 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte mediante oficio ADMON/U.P./1661/2020, las citadas dependencias informaron la necesidad de incluir a las peticiones previas 57 cincuenta y siete vehículos más.

3.3 Así mismo, mediante oficio ADMON/U.P./0179/2021, recibido con fecha 19 de febrero de 2021 dos mil veintiuno por la Secretaría del Ayuntamiento las citadas dependencias informaron la necesidad de incluir a las peticiones previas 48 cuarenta y ocho vehículos más.

3.4 Mediante ADMON/U.P./1567/2019 recibido por la Dirección de Integración y Dictaminación con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno emitido en alcance a oficio ADMON/U.P./1298/2019, a efecto de restar de dicha solicitud el vehículo con número económico R0298 por haber sido objeto de subasta conforme a la resolución a Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2018.

4. 2. La Unidad de Patrimonio informó por conducto de su enlace para la gestión del presente asunto, que de la totalidad de los 655 seiscientos cincuenta y cinco vehículos señalados para baja de inventarios en oficios antes relatados, que sólo 642 seiscientos cuarenta y dos quedan firmes, pues fueron eliminados de la propuesta de baja 13 trece vehículos por diversas circunstancias, entre ellas, que de algunos fue factible su reparación.

Sustentado posteriormente tales disminuciones de vehículos mediante oficio número ADMON/U.P./0273/2021 recibido por la Dirección de Integración y Dictaminación con fecha 2 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito tanto por la Unidad de Patrimonio, como por la Dirección de Administración a efecto restar un total de vehículos 12 doce vehículos. Ello por encontrarse vigentes por circunstancias diversas dentro del padrón vehicular, es decir, que se encuentran funcionales. Concretamente especificó que los vehículos con números económicos 1447, 2579, A0284 y R0191, originalmente incluidos en el oficio ADMON/U.P./1298/2019 se disminuyan, en el mismo sentido respecto a los vehículos 1675, 1741, 1935, 2128, 2129, 2262,2973, R0217 referidos en oficio ADMON/U.P./1841/2019.

Por lo anterior, la cantidad total de vehículos que serán objeto de estudio del presente suman un total 642 seiscientos cuarenta y dos mismos que cuentan con evaluación del estado físico realizada por la Unidad de Mantenimiento Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración, en la cual se describe el estado general, y el costo de las reparaciones necesarias según las clasificaciones: Motor, Frenos, Sistema Eléctrico, Llantas, Transmisiones, Suspensión, Laminado y Pintura y, otros.

De dichas evaluaciones físicas se desprenden sumas con valores totales de costo de reparación así como el valor comercial estimados, y en la mayoría de los casos el costo de reparación excede el valor comercial (aproximadamente 80% por ciento de los vehículos), y en el resto el valor de reparación es cercano al valor comercial al menos en un 80% por ciento también).

La Secretaría del Ayuntamiento asignó el número de expediente 408/19 y todos los oficios relacionados que fueron emitidos en alcance a los oficios ADMON/U.P./1841/2019 y ADMON/U.P./1298/2019, fueron acumulados para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto.

Obran en expediente 408/19 copias simples de factura de propiedad a favor de este Municipio y evaluación del taller municipal de la condición física, ambos documentos por cada uno de los vehículos objeto de estudio, a excepción de los 187 ciento ochenta y siete vehículos referidos en oficio ADMON/U.P./1298/2019, cuyos documentos constan en medio digital (un CD compacto) que también se integra a este dictamen.

Una vez expuesta la información que obra en el expediente que ahora se resuelve los Regidores integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. Que en los términos del artículo 82 fracción I, 84 fracciones I y II, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los de dominio público del Municipio.

Dicho ordenamiento señala que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.

Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

3. De acuerdo a lo señalado por los artículos 796, 801, 802, 807, 812, 813, 815, 816, 818 y 820 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado

4. Ahora bien, virtud de que el fondo de los tres asuntos es el mismo, también es cierto que dichas peticiones fueron presentados por distintas personas, y más aún, en tiempos diversos por lo que, existe conexidad, para efecto de ser estudiadas y dictaminadas en un mismo acto, en virtud de que todos convergen en la disposición final de los vehículos municipales que son de incosteable reparación, por lo tanto; por económica procesal se acumulan los tres asuntos en el más antiguo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 ciento setenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria según lo prevenido por el arábigo 2 dos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como el diverso numeral 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

5. Dicho lo anterior, es necesario señalar las pautas que marca la legislación específica que corresponde observar en razón de que existen bienes muebles que ya no son útiles al servicio público: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que regula, según el artículo 1º, los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de la enajenación de bienes muebles, entre otros actos, y que dispone para el caso concreto, en su Título Quinto denominado Almacenes y Enajenaciones entre otros artículos los siguientes:

Artículo 134.

1. Los Comités formularán las normas relativas a las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles a que se refiere esta ley.

Artículo 135.

1. Los entes públicos, por conducto de sus respectivas áreas o dependencias competentes y en apego a las disposiciones de la materia, llevarán a cabo los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles de su propiedad que figuren en los respectivos inventarios de las dependencias, entidades de participación estatal y

organismos auxiliares, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio, que resulte inconveniente seguirlos utilizando o bien cuando se hubieran extraviado, dañado o destruido.

Artículo 136.

1. Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plena mente las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 137.

1. El destino final de los bienes muebles será, según las circunstancias que concurran en cada caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción previa autorización. Para ello, deberá contarse con la autorización de quien tenga facultades para ello, según el caso que corresponda.

Artículo 138.

1. Los bienes muebles propiedad de cada ente que resultaran inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización de quien tenga facultades para ello, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado.

Artículo 139.

1. Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán siguiendo de forma análoga las etapas de la licitación en los términos de la convocatoria.

Artículo 142.

1. Los entes públicos, por conducto de sus áreas o dependencias facultadas, podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Una vez agotadas las instancias de enajenación previstas en esta ley, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada a que acepte su donación; y

III. Cuando se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

2. Para autorizar la destrucción de bienes muebles, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica respectiva.

6. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala los requisitos para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los Municipios:

Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.

7. Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, dispone que:

Artículo 182.- La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar la Auditoría Superior, las altas y bajas que se realicen a más tardar el día cinco del mes siguiente del que se haya efectuado el movimiento.

La obligación anterior no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 183.- Ningún bien mueble podrá ser dado de baja, sin el previo acuerdo del Ayuntamiento.

8. Asimismo, y para el caso que se propone, siendo la donación de los bienes muebles y semovientes, el Código Civil del Estado de Jalisco, en su Título Cuarto relativo “De las Donaciones”, establece lo siguiente:

Artículo 1914. Donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario.

Artículo 1915. La donación no puede comprender los bienes futuros.

Artículo 1916. La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Artículo 1917. Es pura la donación que se otorga en términos absolutos.

Artículo 1924. La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donante.

Artículo 1925. La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

Artículo 1926. No puede hacerse donación verbal más que de bienes muebles.

Artículo 1927. La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1928. Si el valor de los muebles excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debe constar por escrito.

9. Que después del análisis de los tres expedientes referidos con antelación, los suscritos Regidores determinamos que la opción más conveniente para la disposición final de los vehículos municipales considerados como de incosteable reaparición es la donación al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), tal como se ha venido haciendo, para que esta dependencia realice el procedimiento de enajenación que considere pertinente de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su producto sea destinado a los fines asistenciales que persigue, sin que pueda destinarlo a pago de nómina o gasto corriente. Cabe señalar que con estas acciones contribuimos para que el referido organismo pueda contar con más recurso para la ejecución de sus fines y obligaciones, por ejemplo: para el

manteamiento de los 9 pupilos que se encuentran en representación de suplencia del DIF, para los adultos mayores, entre otros.

En caso de que el DIF Zapopan, decida subastar los bienes donados, previamente deberá de convocar para estar presente en dicho proceso a los Regidores integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que los coordinadores de las fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento y cualquier Regidor interesado en el proceso puedan presenciarlo como visores, bastando la correcta recepción de la convocatoria por parte de éstos para llevar a cabo la entrega correspondiente.

Tal propuesta se justifica en que la reparación de los vehículos no es costeable para este Municipio, pues se trata de bienes con un valor comercial que es inferior al costo de reparación en la gran mayoría de los casos, y en aquellos donde no es menor, el costo de reparación es muy cercano al valor comercial y, considerando que se trata modelos más antiguos del año 2010 en un 95% aproximadamente su reparación es inviable pues son bienes que al menos llevan 10 años de vida útil, así mismo, tampoco resultaría viable para el Municipio realizar la inversión en recursos humanos y financieros que demanda la realización de dictamen de valor por perito autorizado señalado en el artículo 138 de la citada ley, en el supuesto de optar por la venta en cuyo caso, los bienes deberían de subastarse en proceso pública al mejor postor.

Así mismo, la propuesta se emita con sustento en los artículos, 135, 136 y 137 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que facultan en el caso de la donación a disponer de los bienes previa justificación del estado en que se encuentran los vehículos por los cuales ya no son funcionales al servicio público al que están afectos y tampoco es adecuado mantener en resguardo tanto por el costo financiero y de recursos humanos que implica, pues se paga seguros vehiculares al estar en posesión del municipio, además de que el espacio físico que ocupan puede ser destinado a otros objetivos eliminando con ello la posibilidad de generación de fuentes infecciosas por acumulación de agua, crecimiento de maleza al entrarse a la intemperie.

Por hechos anteriores y consideraciones legales, sustentados en las evaluaciones emitidas por la Unidad de Mantenimiento Vehicular por cada uno de los 642 seiscientos cuarenta y dos vehículos que ya no son funcionales para el servicio público, los suscritos Regidores consideramos procedente y necearía la baja de inventarios y su entrega en donación.

Para efecto de garantizar que los bienes descritos sean entregados al DIF Zapopan, se considera factible que la Contraloría Ciudadana designe a personal a su cargo para que dé cuenta

de la correcta entrega, y remita copia a la Secretaría del Ayuntamiento del acta de entrega recepción para ser archivada como parte del cumplimiento del presente.

10. Que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuenta con personalidad y patrimonio, de conformidad al Decreto número 12036 expedido y aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985 en vigor al día siguiente de su publicación, del que se desprende de su artículo 2º que son objetivos del Sistema Municipal, entre otros, los siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal,

II. Promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

III a VIII...

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo DIF estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Las demás que le encomienden las Leyes.

Para tal objeto, dicho Decreto en su artículo 3º fracción IV establece que el patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Zapopan, Jalisco, se integrará entre otros por las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales.

11. De lo antes expuesto, se desprende que el Ayuntamiento tiene facultades para determinar la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de los bienes muebles relacionados, y se han justificado los requisitos señalados para la donación, por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

12. En virtud de lo anterior, resulta procedente resolver la baja administrativa de los expedientes 21/19 y 264/19 relativos respectivamente a las Iniciativas presentadas por la Regidora Gabriela Cárdenas Rodríguez y el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, con el objeto

precisamente de que el Ayuntamiento autorice disponer de los vehículos no funcionales a este Municipio, ello, por haber quedado sin materia, al disponerse que los referidos bienes se entreguen en donación al Sistema DIF Zapopan.

En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de la suscrita Comisión proponemos, con fundamento en los preceptos antes citados, así como en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 5, 17, 33, 35, 37, 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado, y la baja del inventario de bienes muebles municipales, de 642 seiscientos cuarenta y dos vehículos, por no ser útiles al servicio público al que estaban afectos, pues no se encuentran funcionales, y ser considerados de incosteable reparación por los daños que presentan y la antigüedad del modelo; ello, de conformidad al Anexo Único del presente dictamen.

Cada vehículo cuenta con evaluación física realizada por la Unidad de Mantenimiento Vehicular dependiente de la Dirección de Administración, de la cual se desprende detalladamente la necesidad de diversas reparaciones entre ellas de motor, que hacen inviable la reparación por exceder el valor comercial y tratarse de vehículos que por su antigüedad puede afirmarse que ya cumplieron su vida útil.

Se autoriza la donación de la totalidad de los vehículos de este Primer Acuerdo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los términos expuestos en el Considerando 9 nueve de este dictamen.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría calificada de los Regidores del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se resuelve la baja administrativa de los expedientes 21/19 y 264/19 relativos respectivamente a las Iniciativas presentadas por la Regidora Gabriela Cárdenas Rodríguez y el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, con el objeto precisamente de que el Ayuntamiento autorice disponer de los vehículos no funcionales a este Municipio, ello, por haber quedado sin materia con la resolución del expediente 408/19 que contempla la totalidad de los vehículos no funcionales al servicio público.

TERCERO. Comuníquese con testimonio del presente acuerdo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y, en caso de aceptar la donación, disponga lo necesario para la disposición de los bienes, con carácter perentorio en virtud de la necesidad de desocupar el espacio municipal.

En caso de que el DIF Zapopan, decida subastar los bienes donados, previamente deberá de convocar para estar presente en dicho proceso a los Regidores integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que los coordinadores de las fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento y cualquier Regidor interesado en el proceso puedan presenciarlo como visores, bastando la correcta recepción de la convocatoria por parte de éstos para llevar a cabo la entrega correspondiente, y con la limitación de que el ingreso proveniente de la misma no sea destinado para gasto corriente o pago de nómina.

CUARTO. Comuníquese con testimonio del presente acuerdo a la Contraloría Ciudadana para que dé cuenta de la correcta entrega, y remita copia a la Secretaría del Ayuntamiento del acta de entrega recepción para ser archivada como parte del cumplimiento del presente.

QUINTO. Se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, a efecto de que promuevan la suscripción de un contrato de donación a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos expuestos en el Considerando 8 ocho del presente Acuerdo, para que con carácter perentorio se realice la suscripción de tal instrumento.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 21/19, 264/19 y 408/19. Se resuelve solicitud de desincorporación del patrimonio municipal, incorporación al dominio privado, y la baja del inventario de diversos bienes municipales, de vehículos no útiles para el servicio público.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

SEXO. Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para que procedan a realizar la baja de inventario de los bienes objeto del presente dictamen, y realicen la entrega de vehículos autorizados en donación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para que una vez que los bienes muebles señalados se den de baja del inventario del patrimonio municipal, se informe a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a más tardar el día cinco del mes siguiente al en que se haya efectuado el movimiento, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
22 DE MARZO DE 2021**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
A FAVOR

MARÍA ORNELAS OROZCO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expedientes 21/19, 264/19 y 408/19. Se resuelve solicitud de desincorporación del patrimonio municipal, incorporación al dominio privado, y la baja del inventario de diversos bienes municipales, de vehículos no útiles para el servicio público.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

PATRICIA FREGOSO CRUZ
A FAVOR

RMR/JALC/FIPL